



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por parte del Dr. Luis Ángel Perea Mena en calidad de apoderado judicial de la parte demandante memorial y anexos mediante los cuales por una parte aporta los registros civiles de nacimiento de los señores Oscar Alberto, Carol Yaneth y Eliana Patricia Cerquera Guerrero en su calidad de hijos de la demandada fallecida Virginia Guerrero Orozco y por consiguiente solicita la continuación del proceso con estos como sus herederos.

Ahora de la revisión del expediente se observa que obra en el archivo PDF25 del expediente digital memorial allegado por el Dr. José Julián Arango Escobar quien en su calidad de curador ad-litem designado para representar a los herederos indeterminados del causante Víctor Hugo Perlaza aceptando el nombramiento.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. VINCULAR al proceso a los señores Oscar Alberto, Carol Yaneth y Eliana Patricia Cerquera Guerrero en su calidad de herederos como hijos acreditados de la demandada fallecida Virginia Guerrero Orozco.

TERCERO. NOTIFICAR por aviso esta providencia a los señores Oscar Alberto, Carol Yaneth y Eliana Patricia Cerquera Guerrero en su calidad de hijos de la demandada fallecida Virginia Guerrero Orozco, en los términos del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 y córraseles traslado de la demanda por un término de veinte (20) días, los cuales deberán comparecer al

proceso, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación; conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 160 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO. REQUERIR a las demandantes y a su apoderado judicial, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO. Tener al Dr. José Julián Arango Escobar como curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del causante Víctor Hugo Perlaza, tal como se dispuso en el numeral 2º del auto interlocutorio 567 de diciembre 15 de 2022 obrante en el archivo PDF 18 y póngase a su disposición el expediente digital para lo pertinente

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Rh

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86c9fbe3e5b8d8c446b414bc2ea2bd3c6f713726eb80c67d12336eff6c6d6ea**

Documento generado en 12/04/2023 11:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>